

Circular 3/2023, de 31 de octubre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, y la Circular 1/2022, de 24 de enero, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información
[BOE-A-2023-23052]

1. INTRODUCCIÓN

La circular del Banco de España 3/2023, de 31 de octubre, del Banco de España, incorpora dos normas. Una primera, Norma 1, que modifica la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito sobre supervisión y solvencia. Y su Norma 2, que modifica la Circular 1/2022, de 24 de enero, del Banco de España, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información.

Recuérdese, brevemente, cómo fue hasta finales de 2013 que los establecimientos financieros de crédito tenían la consideración de entidades de crédito y se regían en materia de supervisión y solvencia por las mismas normas. El Real Decreto-Ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, incorporó a nuestro ordenamiento la definición actualizada de entidad de crédito contenida en el Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta definición normativa, con efectos de 1 de enero de 2014, excluía a los establecimientos financieros de crédito por no estar entre sus actividades el recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables.

2. NORMA 1.- MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 2/2016, DE 2 DE FEBRERO, DEL BANCO DE ESPAÑA, A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO, SOBRE SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA

Como es notorio, las entidades de crédito soportan altos niveles de apalancamiento en su actividad de intermediación crediticia. Puede afirmarse que, atendido su modelo básico de actuación empresarial, su beneficio depende de la correcta gestión del riesgo. La expectativa de dividendo de sus accionistas se confía al beneficio resultante de la diferencia entre las posiciones deudoras y acreedoras de su actuación

como depositarias de ahorro y de su gestión financiera. Cuando la gestión de la actividad empresarial de las entidades de crédito es correcta, los accionistas acceden vía dividendos a los beneficios correlativos, pero, sin embargo, cuando no es así no solo los socios inversores, sino, también, los acreedores de las entidades de crédito sufren las resultas de una mala gestión. Entre los acreedores de las entidades de crédito se encuentran los depositantes de sus ahorros, lo que es susceptible de extender las consecuencias negativas de su imprudente gestión a la ciudadanía en su conjunto.

La trascendencia de la labor de las entidades de crédito justifica especialidades en materia de control de su solvencia y de su gobernanza corporativa. Estas especialidades atienden a la relevancia sistémica de las entidades de crédito cuya actuación, tal y como se ha indicado, trasciende el interés de su base accionarial. Las políticas prudenciales se orientan, por tanto, a preservar la estabilidad financiera, a asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y, en definitiva, a la tutela de los intereses de los depositantes.

Como se sabe, el legislador comunitario ha actuado en aras de la armonización de las legislaciones nacionales en materia de supervisión de la actuación de las entidades de crédito. En este sentido, la Directiva 2013/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades de Crédito (LOSSEC), y del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero. Esta información se detalla en la Circular del Banco de España 2/2106, de 2 de febrero, que, en su capítulo 9, acogió en su redacción originaria las normas 62 y 64, ahora modificadas, e incorpora las nuevas normas 64 bis y 64 ter. En efecto, las normas 62 y 64 de la Circular del Banco de España 2/2016 han sido objeto de modificación por la norma 1 de la Circular 3/2023. Esta misma circular ha introducido dos nuevas normas en la Circular 2/2016. Las ya referidas normas 64 bis y 64 ter.

En efecto, la justificación de la modificación de las normas 62; 64 y la incorporación de las nuevas normas 64 bis y 64 ter a la circular obedece a que en junio de 2022 la Autoridad Bancaria Europea (EBA) publicó sus *Directrices sobre el ejercicio de recopilación relativa a persona con alta remuneración en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva (UE) 2019/2034*. Tal y como recoge la propia EBA

[L]as presentes Directrices especifican, a efectos de la vigilancia de las políticas remunerativas de conformidad con el artículo 75 de la Directiva 2013/36/UE, la información que deben facilitar las entidades seleccionadas a las autoridades competentes para comparar las tendencias y prácticas en materia de remuneración, incluida la información divulgada de conformidad con los criterios de divulgación establecidos en el artículo 450, apartado 1, letras g), h), i) y k), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 («información sobre remuneraciones»), y la información que debe facilitarse para comparar la brecha salarial de género («información sobre la brecha salarial de género»). 6. Las presentes Directrices también especifican, de conformidad con el artículo 94, apartado 1, letra g), inciso ii), sexto guión, de la Directiva 2013/36/UE, el formato común de presentación de información que debe utilizarse a efectos del ejercicio de comparación de los ratios

más elevadas autorizadas entre los componentes fijos y variables de la remuneración («información sobre las ratios más elevadas»).

Las *Directrices sobre el ejercicio de recopilación relativa a persona con alta remuneración en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva (UE) 2019/2034* elaboradas por la EBA fueron adoptadas como propias tanto por el Banco Central Europeo como por el Banco de España a finales de 2022, lo que justifica la necesidad de que hayan de ser tenidas en cuenta por el Banco de España en su actuación supervisora de las entidades de crédito.

Así las cosas, la Circular 3/2023 modifica la norma 64 de la Circular 2/2016 referida a la información periódica general a rendir sobre remuneraciones. Tal y como se recoge en la propia Circular 3/2023, se pretende de este modo que la información que haya de proveerse al Banco de España se corresponda con los ejercicios EBA de comparación de prácticas de remuneración y de recopilación de información del personal con mayor nivel de ingresos. Se atienden a las previsiones incluidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de 15 de marzo por el que se establecen las normas técnicas de ejecución en lo que respecta a la divulgación pública. Así pues, se incorporan las normas técnicas y las plantillas correspondientes a efectos de proporcionar a las entidades un conjunto completo e integrado de formatos que permitan su divulgación y la garantía de que los datos divulgados sean de alta calidad.

Las nuevas normas 64 *bis* y 64 *ter* incorporan dos estados de nueva creación, provenientes de las directrices EBA «sobre los ejercicios de comparación de las prácticas de remuneración, la brecha salarial de género y las ratios más elevadas autorizadas en virtud de la Directiva 2013/36/UE». La norma 64 *bis* introduce un reporte sobre la brecha salarial en función del género; y la norma 64 *ter*, por su parte, el reporte periódico de información que ha utilizarse en aras del ejercicio de comparación de las ratios más elevadas autorizadas entre componentes fijos y variables de remuneración. Se adapta la norma 62 a las nuevas frecuencias establecidas para las ratios de remuneración previstas en las nuevas normas 64 *bis* y 64 *ter*.

3. NORMA 2.- MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 1/2022, DE 24 DE ENERO, DEL BANCO DE ESPAÑA, A LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO, SOBRE LIQUIDEZ, NORMAS PRUDENCIALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Ahora bien, como se ha visto, las directrices emitidas por la EBA en junio de 2022 no se limitaban a atender las exigencias de recopilación de información resultantes de la Directiva 2013/36/UE, sino que hacían lo propio en relación a la Directiva (UE) 2019/34. La Directiva (UE) 2019/2034 se refiere a la supervisión prudencial de los establecimientos financieros de crédito. La Circular 3/2023, de 31 de octubre, modifica

asimismo la norma 25 de la Circular del Banco de España 1/2020, de 24 de enero, que contiene normas referidas a la liquidez, previsiones prudenciales y obligaciones de información relativas a los establecimientos financieros de crédito. Habida cuenta de que esta norma 25 de la Circular 1/2022 remite directamente al régimen aplicable a las entidades de crédito, se ha hecho necesaria su modificación. Y, por otro lado, se incorpora una nueva norma 25 *bis* relativa a la «[I]nformación periódica que hay que remitir sobre la brecha salarial de género».

Ignacio MORALEJO MENÉNDEZ
Profesor Titular de Derecho Mercantil
Universidad de Zaragoza
imoral@unizar.es